CLAUSULADO COMPLEMENTARIO PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CTO 478 MT 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca) con NIT No. 899.999.428-8, entidad territorial representada legalmente por el señor **WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.622.391 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, legalmente posesionado, según acta de posesión del 20 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Tocancipá, debidamente facultado para contratar según lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 011 de 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), para la suscripción de contratos y quien para efectos de suscribir el presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte, **ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.** con Nit. N° 830.042.398-7, representada legalmente por **OSCAR HERNANDO SUAREZ ARÉVALO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.531.170 de Bogotá D.C.**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CTO 478 MT 2023**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 09 de junio de 2023 el municipio de Tocancipá suscribió contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023 cuyo objeto es: ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($574.415.292) MONEDA LEGAL C/TE, con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES.

2. Que el mencionado contrato de consultoría cumplió sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual el día 01 de septiembre de 2023 se suscribió el acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación inicial el día 30 de noviembre de 2023.

1. Que el contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023, en su etapa de ejecución ha sido objeto de tres (03) suspensiones y una (01) prórroga, estableciéndose un plazo total de TRES (03) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO y como nueva fecha de terminación el 08 de febrero de 2024.

2. Que el contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023 se encuentra vigente y en ejecución a la suscripción del presente documento.

3. Que mediante estudio previo de fecha 07 de febrero de 2024, remitido a la Oficina Jurídica y de Contratación, la Secretaria de Planeación a cargo de la supervisión, justificó la necesidad de suscribir la Prorroga No. 2 del contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023 acorde con las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN
Que el 9 de junio de 2023 **EL MUNICIPIO** celebró el contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, cuyo objeto corresponde a **ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA,** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($574.415.292).** Que el mencionado contrato de consultoría cumplió sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual el 1 de septiembre de 2023 se suscribió el acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación el día 30 de noviembre de 2023. Que el 29 de noviembre de 2023 se suscribieron las actas de suspensión por el término de 7 días calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023. Que el 6 de diciembre de 2023, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 7 de diciembre de 2023. Que el 28 de Diciembre de 2023 se suscribieron las actas de suspensión N°2 por el término de 1 mes calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT. Que el 26 de enero de 2024, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023 y del contrato de interventoría No. CTO 509 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 27 de enero 2024. Que el 26 de enero de 2024 se suscribieron las actas de suspensión N°3 por el término de 12 días calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CTO 478 MT 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Que el 07 de febrero de 2024, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 08 de febrero de 2024.

Se para la presente solicitud, requiere prorrogar por Cuarenta y Cinco (45) días calendario el contrato CTO 478 MT 2023 cuto objeto "**ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA**", con el fin de garantizar el tiempo necesario para la entrega de los productos a cargo del consultor, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones imprevistas no imputables al contratista ni a la entidad no han permitido terminar el contrato en el plazo inicialmente previsto.

Dichas situaciones se encuentran expuestas en el comunicado "GIA-100-063-23" emitido por el Consorcio Novus en calidad de Interventor, en los siguientes términos:

De conformidad con las consideraciones expuestas por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES – ENINCO S.A., mediante el comunicado CTO_037-24 con fecha de recepción del 6 de febrero; la interventoría da la razón al consultor sobre las causas que lo obligan a solicitar la compensación en tiempo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad.

Entre las que se destacan, por una parte, las demoras en la obtención de los resultados de laboratorio, que ha afectado el correcto avance del proyecto, puesto que el laboratorio de la empresa CSN Consultores Solano Navas S.A.S, presentó inconvenientes debido al alto flujo de trabajo y a problemas técnicos en las maquinas (Prensas) con las que se procesan las muestras de los ensayos de compresión simple, por lo que a través de comunicación escrita, del día 22 de diciembre de 2023, informan que los resultados de laboratorio se reportarán el día 26 de diciembre de 2023. Sin embargo, el 24 de enero, mediante comunicado CTO_036_23, se informe que las causas de la suspensión 2 aún prevalecen, por lo que se extiende a una tercera suspensión, Tal como lo señala Eninco, en sus comunicados, estos resultados son importantes para continuar con el cálculo de la amenaza, toda vez que de éstos depende el análisis paramétrico necesario para la evaluación de estabilidad.

En todo caso, no se ha reducido el esfuerzo, pues a raíz de las necesidades del proyecto y con el ánimo de garantizar altos estándares de calidad y rigor técnico de los productos, el equipo de la interventoría y la consultoría están comprometidos con la ejecución de las labores faltantes, por tanto, han implementado mecanismos para nivelar las actividades y garantizar el cumplimiento del proyecto. No obstante, es nuestro deber manifestar que es necesario para la culminación del plazo contractual, la obtención de la prórroga en tiempo para llevar a buen término el contrato, puesto que se deben finalizar actividades como la elaboración el modelo geológico – geotécnico, el análisis de amenaza, culminar la evaluación de la vulnerabilidad y el cálculo del riesgo, para lo que se requiere de al menos 20 días calendario, de lo que se deriva el planteamiento de las medidas de mitigación del riesgo, etapa que demanda como mínimo otros 10 días y el diseño detallado de las obras, fase del proyecto que exige de otros 15 días calendario; actividades que están unidas en su mayoría en forma lineal, es decir, que no permiten que se ejecuten de manera simultánea y por tanto sus traslapos son mínimos, en otras palabras, entre el inicio y la terminación de las actividades pueden existir superposiciones, lo que significa que el tiempo que se requiere para finalizar y concluir satisfactoriamente el proyecto es de 45 días calendario en total. Asimismo, es necesario que una vez definidas las alternativas de mitigación, se haga su evaluación para determinar cuál de ellas es la más apropiada desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y de construcción, entre otros factores, por lo que es imprescindible una retroalimentación entre la interventoría, la supervisión y en lo posible también con los lideres de cada sector intervenido.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, se podrá convenir la cláusula de modificación del contrato, por lo que se deben fijar las reglas por las que procederán en consideración de las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, la petición es viable por cuanto se sustenta, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que, para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso.

La modificación contractual es procedente, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, establecen que: Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, en alusión al plazo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento accidental del contrato, en otras palabras, que no es de su esencia, ni de su naturaleza y por tanto puede ser materia de modificaciones, como

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CTO 478 MT 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.

	lo afirma la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Por tanto, en atención al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia que a la fecha el contrato a modificar se encuentra vigente en su plazo de ejecución, que el mismo no ha sido adicionado y ***que la presente modificación no afecta ni cambia el valor inicial contratado, es decir que su valor total se mantiene.*** *En consideración de lo expuesto, la interventoría considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder una prórroga de 45 días calendario a partir del reinicio del contrato, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Tiempo prudente para que se reciban los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el planteamiento de alternativas y el diseño detallado de las medidas de mitigación con altos estándares técnicos, en cumplimiento de los objetivos y los alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato de consultoría.* Así mismo, en el comunicado de la Interventoría, esta considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder una prórroga de 45 días calendario o hasta el 24 de Marzo de 2024, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Tiempo prudente para que se reciban los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el planteamiento de alternativas y el diseño detallado de las medidas de mitigación con altos estándares técnicos al igual que la realización de las Jornadas de Socialización, en cumplimiento de los objetivos y los alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato de consultoría. Una vez revisado las causas de la solicitud, y aunando la necesidad de finalizar actividades como la elaboración el modelo geológico – geotécnico, el análisis de amenaza, culminar la evaluación de la vulnerabilidad y el cálculo del riesgo que al igual de realizar las socializaciones, y en concordancia a lo expuesto el oficio CTO_037-24 de Eninco SA y sustentado en el oficio GIA-100-063-23 del Consorcio Novus, la Supervisión encuentra procedente la realización de la prorroga por el tiempo solicitado para dar cumplimiento cabal de los objetivos y alcances del contrato.
ANEXOS	Se anexa los siguientes documentos: - Acta oficio CTO_037-24 de Eninco SA . - Documento GIA-100-063-23 del Consorcio Novus como Interventor.

4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

5. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

6. Que, atendiendo los argumentos expuestos por la Secretaria de Planeación, se considera viable efectuar la PRÓRROGA No 2 del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, por lo tanto, las partes acordamos:

PRIMERO. PRORROGA: las partes acordamos prorrogar el plazo del contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023 contenido en la cláusula 2) Plazo, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, por lo cual la cláusula en adelante quedará así:

2) Plazo:	El Termino de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo:** Para todos los efectos la nueva fecha de finalización del contrato es el 24 de marzo de 2024.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CTO 478 MT 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.

PARÁGRAFO: La presente no implica modificación alguna al valor del contrato, adición o sobrecostos para el Municipio de Tocancipá y no se presentará por el contratista reclamación alguna por mayor permanencia, que tenga como causa la prórroga acá pactada.

SEGUNDO: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CTO 478 MT 2023: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de consultoría **No. CTO 478 MT 2023** no modificadas por el presente documento continúan vigentes.

TERCERO. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a presentar ante EL MUNICIPIO para su aprobación, la ampliación y actualización de las garantías de conformidad con la presente prórroga.

CUARTO. DE LOS DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este documento: **a)** Justificación del 07 de febrero de 2024 a través de la cual la Supervisora - Secretaria de Planeación solicita la Prórroga N° 2 del Contrato de consultoría N° CTO 478 MT 2023 junto con sus anexos. **b).** Oficio remitido por la interventoría; **c).** Solicitud del Contratista. **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este documento de Prórroga.

QUINTO. PUBLICIDAD: El presente documento de Prórroga deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), www.colombiacompra.gov.co.

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf

Revisó y Aprobó: *Marla Patricia Pallares Barbosa / Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación*

Elaboró y Proyectó: *Diana Patricia Orozco Melo / Profesional Especializado - OJC*